ANALISIS DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (*De conformidad con el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 De la Planeación Contractual*)	
ENTIDAD:	DISTRITO DE RIOHACHA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARIA DE EDUCACION
FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO:	JESÚS HERRERA MARTÍNEZ
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE:	DIRECCION DE CONTRATACION
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DEL PROCESO	LICITACIÓN PÚBLICA
CODIGO DE INSCRIPCION EN EL BANCO DE PROYECTOS	BPIM-XXXXXXXXXXXXX
FECHA:	ENERO DE 2022
OBJETO: **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.**	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

(Numeral 1º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Que la constitución política de Colombia en su artículo 2 establece, que: *son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, nos determina que: *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

De ahí que el interés superior y esencial del menor de edad es un eje central del análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido que presentan diferencias y condiciones que el Estado mismo protege y que sustenta sus bases jurídicas de este principio en el artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistirlos y cuidarlos en procura de su desarrollo armónico e integral.

Que la corte constitucional en sus manifestaciones jurisprudenciales, especialmente la Sentencia T-613 de 2019, ha expresado: El Derecho a la Educación de los Menores de Edad, debe ser interpretado conforme al principio del interés

superior del menor. *Debido al interés superior que les asiste, "la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos,* ***el transporte escolar***.

Que así mismo El Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes, está enfocada a la *Permanencia en el sistema educativo como parte de su núcleo esencial y la connotación de ser un derecho-deber que impone cargas mínimas.*

Que, en desarrollo de este principio constitucional, se incorporó al ordenamiento jurídico la Ley 1098 de 2006, *Código de Infancia y Adolescencia*, enfocada especialmente en generar garantías para que prevalezca la dignidad humana, la igualdad y se elimine la discriminación respecto a los menores de edad. Así, en el artículo 8º se establece que "*se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales,* ***prevalentes*** *e interdependientes*". Según el artículo 9º, tal preeminencia implica que toda decisión judicial que deba adoptarse respecto de este sector poblacional "*prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*" En esa medida, "*en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales (…) se aplicará* ***la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente***".

Que la Educación, es una herramienta para la construcción de la equidad social y, por ende, un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política, (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio, que deber ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva. Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste, "*la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior*". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales o en zonas urbanas dispersas a la institución educativa. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el *acceso y la permanencia* en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, la prestación del servicio de transporte escolar.

Que la Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.* Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el "***acceso al servicio educativo*** *estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales*". Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos "*deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación*".

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, el Distrito, tiene la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción mediante la organización, planeación y administración de la planta de personal, los establecimientos educativos y los recursos financieros disponibles en condiciones de calidad y eficiencia; Para el efecto la Nación transfiere los recursos para educación del Sistema General de Participaciones – SGP a las entidades territoriales certificadas, destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.

Que en la misma vía, la Corte Constitucional, brindando su invaluable aporte jurisprudencial, expresó mediante la Sentencia T-537 de 2017, La prestación del servicio de *transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación.*

El Distrito de Riohacha actuando como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes que determinen la Constitución Política y la Ley, tal y como lo establece el artículo 311 en concordancia con el artículo 315 de nuestra Carta Política. Debido a lo anteriormente expresado, así como lo estipulado en el Plan de Desarrollo vigente "Riohacha Cambia la Historia 2020-2023", es preponderante que la Administración encamine acciones en la búsqueda de interacción con la comunidad, actuando con fundamento en los principios que rigen la administración de lo público, haciéndose necesario que las distintas dependencias de la Administración, en este caso los diferentes establecimientos educativos públicos del Distrito, cuenten con las herramientas básicas para el desarrollo del Derecho a la Educación y como tal que sus estudiantes tengan acceso a los servicios básicos para acceder a este derecho innegable y garantizarles su seguridad y permanencia, buscando el desarrollo progresivo del sistema escolar.

La Alcaldía del Distrito de Riohacha, tiene el deber de dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en el nivel básico, y en otros niveles, en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y aplicación. Por ello no son admisibles razones presupuestales que justifiquen la inactividad de las autoridades para prestar el servicio educativo de la mejor manera posible, en todos los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Riohacha.

En este sentido esta Corporación, ha precisado que:

"(…) la Corte ha resaltado que el derecho a la educación tiene un carácter complejo, pues su plena realización depende del cumplimiento de obligaciones de muy distinta índole atribuidas a los Estados y a los particulares. Además, ha admitido que algunos de estos deberes requieren grandes apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas que pueden limitar la vigencia del derecho en el corto plazo. Atendiendo a ello, la Corte ha adoptado la doctrina del sistema internacional de derechos humanos y ha distinguido en el contenido del derecho cuatro dimensiones básicas, y dos niveles en las obligaciones. Para empezar, se ha reiterado en la jurisprudencia que el derecho a la educación comprende una dimensión de asequibilidad o disponibilidad del servicio, que exige garantizar la existencia de infraestructura, docentes y programas de enseñanza en cantidad suficiente y a disposición de todos los niños y niñas. La segunda dimensión, denominada accesibilidad, exige eliminar todo tipo de discriminación en el ingreso al sistema educativo, y brindar facilidades desde el punto de vista geográfico y económico para acceder al servicio. En tercer lugar, el derecho a la educación tiene un componente de adaptabilidad de acuerdo con el cual las autoridades deben implementar acciones tendientes a garantizar la permanencia en el sistema educativo. Por último, el componente de aceptabilidad está relacionado con la obligación del Estado de prever mecanismos que contribuyan a asegurar la calidad de los programas, contenidos y métodos de la educación".

Con referencia al Servicio de la Educación, tampoco puede ser la accesibilidad geográfica una limitante, ya que si bien es cierto, no se puede pretender establecer una escuela en cada rincón de la geografía, porque las restricciones presupuestales lo imposibilitan, sí debe existir una cobertura suficiente, de manera que cuando la escuela sea alejada de algunos barrios, veredas o corregimientos donde no habiten muchos niños, deberá garantizárseles no solo un cupo estudiantil en la institución más cercana, en idénticas condiciones a los que vivan más cerca de esta, sino además, hacer que la educación sea realmente accesible a ellos, diseñando e implementando el sistema de transporte escolar, que deberá ser gratuito, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles.

Reitera la Corte: *"nada se haría con reconocer a la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo. Por eso, encuentra la Sala que cuando una institución educativa pública carece de transporte escolar, se encuentra desprovista de uno de los elementos esenciales para la prestación del servicio".*

Que la Corte Constitucional ratificando la jurisprudencia, ha manifestado que *"El transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular"*; Tal con se evidencia en la Sentencia C-033 de 2014.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial, lo que implica la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*, el Decreto 038 de 2016 reglamentó las Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), constituidas por un municipio y/o grupo de municipios de las Zonas de Frontera, donde no existe Sistema de Transporte Masivo, Sistema Integrado de Transporte Público o Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo con la extensión geográfica determinada por el Gobierno Nacional las cuales únicamente se conformaron con municipios y corregimientos especiales colindantes con los límites de la República de Colombia, y aquellos en cuyas actividades económicas y sociales se advierte la influencia directa del fenómeno fronterizo.

Que en el territorio nacional existen municipios en los que, en parte de su jurisdicción, urbana, suburbana o rural, subsisten características de dispersión poblacional y/o geográficas y/o económicas y/o sociales y/o étnicas y/u otras propias del territorio, que impiden la normal prestación de los servicios de transporte público en condiciones de accesibilidad y seguridad y/o de los servicios de tránsito.

Que el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022,* "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" modificó el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito las cuales serán constituidas por los municipios o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable.

Que el parágrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que de esta manera se establece en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, lo siguiente: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley*".

Que a través de las Resoluciones 1876 y 1914 de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público levantó la medida correctiva impuesta por el Gobierno Nacional, y a partir de agosto del año 2021, fue devuelta la competencia al Departamento de La Guajira y sus municipios certificados en educación, que para el caso, El Distrito de Riohacha al asumir las responsabilidades como entidad territorial certificada en Educación, está debe garantizar el servicio del transporte escolar para los estudiantes de los diferentes establecimientos educativos oficiales de este Distrito, ya que actualmente muchos de los niños, niñas y adolescentes viven en la zona rural, de difícil acceso y urbanos marginales, separadas por distancias considerables, y esta situación se agrava para los estudiantes, a causa de las condiciones climáticas adversas, presentes a lo largo del año escolar, sin embargo estos niños, niñas y adolescentes vulnerables, día a día deben desplazarse desde sus lugares de residencias hasta los centros educativos oficiales para acceder a uno de los más importantes derechos constitucionales que es la Educación.

Que dicha situación, genera riesgos que atentan contra la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran beneficiados con el servicio, y de no contar con él se estarían presentando altos niveles de inseguridad, riesgos de accidentalidad debido a la inexistencia de un sistema público masivo de transporte en la zona del Distrito de Riohacha, como es la urbana marginal y rural, donde está focalizada la mayoría de la población escolarizada oficial, incidiendo en la vulneración de la integridad física y moral de los estudiantes y por ende de sus derechos fundamentales.

Que siendo una de las finalidades del Estado, la de garantizar la educación escolar en todos sus niveles; El Distrito de Riohacha no puede estar exento de dicha finalidad estatal por lo cual y ante la necesidad palmaria que existe de los alumnos que están matriculados y por derecho deben de asistir a los centros e instituciones educativas oficiales del Distrito, es necesario proveerles a estos estudiantes el transporte escolar como incentivo para que cumplan con el horario de clases, mejorar su calidad de la educación y se evite con ello la deserción escolar por esta causa, logrando con ello que la educación básica y media vocacional prepare personas para alcanzar la productividad y competitividad que respondan a las exigencias del mundo actual.

Cabe resaltar que con la ejecución de este componente se propicia el mejoramiento de la calidad de vida de la población escolar más vulnerable pertenecientes a los estratos I y II del SISBEN y se les garantiza su permanencia en el sistema educativo.

Se soporta en base a las funciones propias de la sectorial que presenta la necesidad (Secretaría de Educación Distrital), como quiera que el resultado de todas sus acciones se ve reflejado de manera directa en la comunidad; esto hace reforzar el hecho de que se estime conveniente adelantar los trámites precontractuales para que se brinde el servicio de transporte escolar a los estudiantes de la zona urbana y rural en los niveles 1 y 2 de los niveles de SISBEN, de los grados de preescolar, básica primaria, secundaria y media que asisten a los centros e instituciones educativas urbanas y rurales oficiales del Distrito de Riohacha, para lograr un buen índice de calidad educativa al seno de esta jurisdicción, en la condición de haber asumido las competencias en el sector Educación, como entidad certificada.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad distrital, es una entidad pública, descentralizada del orden territorial, no cuentan dentro de su objetivo misional prestar el Servicio de Transporte Escolar, por lo que se debe acudir a la contratación de empresas creadas en el mercado para la prestación de estos servicios, a fin de satisfacer las necesidades descritas, con el objeto de evitar que este servicio se convierta en un factor de deserción escolar.

De esta manera se concluye y se logra determinar la conveniencia y la oportunidad de iniciar un proceso de selección de contratista para lograr el ***APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA*.**

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

(Numeral 2º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.

ALCANCE DEL OBJETO:

- ✓ Suscribir un contrato que brinde el servicio de apoyo a la gestión institucional en la Alcaldía Distrital de Riohacha, teniendo a disposición el parque automotor de una empresa legalmente habilitada para prestar el Servicio público de Transporte Especial Escolar dentro del área urbana y rural del Distrito de Riohacha a los estudiantes en los diferentes establecimientos educativos oficiales de esta jurisdicción.
- ✓ Buscar mantener el fortalecimiento institucional de la entidad distrital en su deber constitucional, a través de garantizar el apoyo a la prestación del servicio de transporte público Escolar en el desarrollo del ejercicio de las labores de la Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Riohacha, como una estrategia implementada para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes al sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar.

ESPECIFICACIONES ESENCIALES: Con relación con la demanda del servicio e información recopila en el estudio del sector y en las diferentes cámaras de comercio los bienes, obras y servicios que se requieren están identificado con el siguiente código UNSPSC:

CÓDIGOS UNSPSC	ESPECIFICACIONES

78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera

Requisitos mínimos para los prestadores del servicio de transporte escolar. Para efectos del cumplimiento del objeto contractual que es el **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**, se debe tener en cuenta que el proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad del transporte escolar:

a. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes priorizados y avalados por la Secretaria de Educación Distrital, según el proyecto viabilizado con el código BPIM # XXXXXXXXX, en la jornada educativa ofertada por la Instituciones Educativas Oficiales del área urbana y rural del Distrito de Riohacha.

b. Prestar el servicio de Transporte Escolar con un adulto acompañante de cada ruta, según exigencia de la entidad distrital y en concordancia con lo regulado en el Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", el Decreto 431 de 2017 "Por medio del cual se modifica y adiciona el capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, con relación a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones", y el Decreto 746 de 2020, "Por el cual se sustituye el título 8 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

c. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 3018 de 2017, ""Por la cual se define a los municipios de Uribía, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias", con el objeto de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en regiones que así lo requieren, permitiendo a su vez, reducir las brechas en educación entre las zonas urbanas y rurales,

d. En la prestación del servicio, los vehículos ofertados según las tipologías requeridas para cada ruta, estas podrán ser cubiertas por vehículos de mayor capacidad a la exigida, sin que en ningún momento comporte un incremento en la operación del servicio, ni tampoco se afecte la sumatoria de los vehículos exigidos por lo que nunca podrá ser inferior al mínimo de vehículos establecidos por la entidad.

e. La remuneración de la ruta, se determina por la tipología establecida por la entidad distrital a cada ruta solicitada, la cual debe ser verificada por la Interventoría y/o supervisión designada para la ejecución del contrato.

f. Cada vehículo que preste el servicio de transporte escolar, debe tener un buen estado de presentación, conservación, óptimas condiciones mecánicas, aseo interior y exterior y desinfección del automotor.

g. Los vehículos que prestarán el servicio, deberán poseer el siguiente equipo de carretera como mínimo: • Un gato con capacidad para elevar el vehículo. • Una cruceta. • Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. • Un botiquín de primeros auxilios. • Un extintor. • Dos tacos para bloquear el vehículo. • Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. • Llanta de repuesto. • Linterna.

h. El contratista, deberá tener vehículos de reserva para que suplan las fallas mecánicas o averías de alguno de los automotores que prestan el servicio, a fin de ser reemplazados con otro de igual o similares características para no interrumpir la prestación del servicio.

i. La conducción, manejo, mantenimiento, disponibilidad de combustible, arreglo del automotor y la debida prestación del servicio de transporte escolar, serán de exclusiva responsabilidad del contratista de la prestación del servicio.

j. El contratista del servicio de transporte escolar, es el responsable de los eventuales perjuicios directos o indirectos que se puedan generar en la operación del servicio, por lo tanto, los vehículos que presten el servicio deberán constituir pólizas de seguros que amparen por responsabilidad civil contractual y extracontractual a las personas transportadas,

así como los posibles daños ocasionados a terceros de acuerdo con las disposiciones del ministerio del transporte y se garanticen dichos riesgos hasta por los montos establecidos. Lo anterior sin perjuicio del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

k. La prestación del servicio de transporte escolar, es a todo costo, por lo que se debe entender que las tarifas estipuladas incluyen todos los costos de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de combustible, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo, el salario con las prestaciones sociales y de seguridad social integral de los conductores y adultos acompañantes de cada ruta, los costos del personal administrativo que demanda la operación del servicio, los costos para cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, los gastos administrativos y deducciones en que se incurre para la ejecución del contrato, así como la utilidad esperada por el contratista del servicio, y las demás que demanda este tipo de servicios.

l. Los vehículos deberán contar con la Tarjeta de operación que los autoriza para prestación el servicio público terrestre de automotor especial, bajo la responsabilidad de la empresa de acuerdo con los servicios contratados.

m. El buen estado mecánico de los vehículos, se certificará mediante la presentación del documento que acredita la aprobación de la *revisión técnica mecánica y de gases*, de conformidad con las normas de tránsito vigentes.

Establecimientos educativos del área urbana y rural que requieren el servicio de transporte escolar.

El Distrito de Riohacha, requiere la prestación del servicio de transporte escolar de conformidad a la tabla siguiente:

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA	RUTA 1: DESDE LA AMERICA, LA SABANA, LOS MARAÑONES, LOS CAÑAL, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
2		RUTA 2: DESDE LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA, CARRIZAL, LA BOCATOMA, LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CONTADERO HASTA CASCAJALITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
3		RUTA 3: CARRIZAL, LA PIEDRA, CASCAJALITO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
4		RUTA 4: TAPIA, TONOBAN, LOS MONOS, LOS MORENEROS, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
5		RUTA 5: CASCAJALITO, EL CARMEN, JUAN YMEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
6		RUTA 6: LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTOO COLOMBIA, LAS COLONIAS Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
7	INSTITUCION EDUCATIVA EVARISTO ACOSTA DELUQUE DE MONGUI	RUTA 1: LA ISLA, EL ARHUACO, LA LOMA, LA ARENA, VILLA MARTIN, MONGUI Y VICEVERSA	72	BUS	124	RURAL
8		RUTA 2: PROVIDENCIA, EL CASTELLANO,	52	BUSETA	124	RURAL

			COMPAÑÍA-MONGUI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.				
	9		RUTA 3: CERRO PERALTA, FINCAS ALEDAÑAS, LAS MERCEDES, CERRILLO, MONGUI Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL
	10		RUTA 4: MACHO BALLO, MONGUÍ Y FINCAS ALEDAÑAS	39	BUS	124	RURAL
	11	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS ANTONIO ROBLES DE CAMARONES	RUTA 1: TIGRERAS, EBANAL, FINCAS ALDEDAÑAS, CAMARONES Y VICEVERSA.	36	BUS	124	RURAL
	12		RUTA 2: PUENTE BOMBA, PELECHUA, GUARACAQUITA, LA PONDEROSA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA.	36	BUS	124	RURAL
	13		RUTA 3 PUENTE BOMBA, PELECHUA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA	36	BUS	124	RURAL
	14		RUTA 4: CHOLES, COMEJENES, CAMARONES Y VECEVERSA.	36	BUS	124	RURAL
	15		RUTA 5: LAS DELICIAS, EL HORNO, EL ESTERO, AHUMADO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	72	BUS	124	RURAL
	16		RUTA 6: AHUMADO , CAMARONES, BOCA DE CAMARONES, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	72	BUS	124	RURAL
	17		RUTA 7: PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA. .	36	BUS	124	RURAL
	18		RUTA 8: VEREDAS DE CARICARI Y MAGUEYAL Y CAMARONES Y VICEVERSA	39	BUSETA	124	RURAL
	19	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE COTOPRIX	RUTA 1: MACHOBAYO, CERRILLO, FINCAS ALEDAÑAS EN LA VÍA COTOPRIX – RIOHACHA, COTROPRIX, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	124	RURAL
	20		RUTA 2: CERRILLO, PROVIDENCIA, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	124	RURAL
	21	INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIA HERRERA DE MATITAS	RUTA 1: DESDE EBANAL, CORREGIMIENTO DE TRIGRERAS, COMEJENES, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	36	BUS	124	RURAL

	22		RUTA 2: CORREGIMIENTO DE CHOLES, LA COMPAÑÍA, PIYAYA, LA MORA, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	36	BUS	124	RURAL	
	23		RUTA 3: ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS MATITAS, Y VICEVERSA	52	BUSETA	124	RURAL	
	24		RUTA 4: DESDE LAS MORAS, PIYAYA MATITA Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL	
	25	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE TOMARRAZON	RUTA 1: EL ABRA, ARROYO ARENAS GALAN, TOMARRAZON Y VICEVERSA	72	BUS	124	RURAL	
	26		RUTA 2: JUAN Y MEDIO, MORENEROS, TOMARRAZON, GALAN Y VICEVERSA.	72	BUS	124	RURAL	
	27		RUTA 3: LA GLORIA, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL	
	28		RUTA 4: DESDE GALAN TOMARRAZON Y VICEVERSA.	72	BUS	124	RURAL	
	29		RUTA 5: PALMARITO, FINCAS ALEDAÑAS AL RIO TAPIAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL	
	30		RUTA 6: LOS COCOS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL	
	31	CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE	RUTA 1: MAGUEYAL, CARICARI, FINCAS ALEDAÑAS EBANAL Y VICEVERSA.	72	BUS	124	RURAL	
	32	CENTRO EDUCATIVO JOSE CHOLES	RUTA 1: LOS COMEGENES, LA COMPAÑÍA, ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS, JOSE CHOLES Y VICEVERSA	72	BUS	124	RURAL	
	33		RUTA 2: PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS, CHOLES Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	RURAL	
	34	INSTITUCION EDUCATIVA HELION PINEDO RIOS	RUTA 1: KM 6 VIA A MAICAO, BATALLÓN, EL PATRON, HELION PINEDO Y VICEVERSA	72	BUS	124	URBANA	
	35		RUTA 2: KM 18 VIA A VALLEDUPAR, KM 16, KM 12, BASURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO NUEVO, 7 DE AGOSTO, HELION PINEDO Y VICEVERSA.	36	BUS	124	URBANA	
	36	INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR	RUTA 1: ZONA INFLUENCIA LINEA DE ACUEDUCTO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	URBANA	

37	INSTITUCION EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA SEDE FIDELIA MARIA NAVAS	RUTA 1: DESDE LAS MARIAS, LA MANO DE DIOS, LA LUCHA, TAWAIRA, LA PROVINCIA, LALUCHITA, LA 40, VILLA YOLIMA, EL MINUTO DE DIOS, MERCADO NUEVO, LA LOMA, FIDELIAS NAVAS Y VICEVERSA	72	BUS	124	URBANA
38	INSTITUCION EDUCATIVA CHON KAY	RUTA 1: VILLA FATIMA, CHON KAY Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	124	URBANA
39	INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN	RUTA 1: DESDE LOS DESEOS, VILLA CAMPO ALEGR, LA MAJAYURA 2DA ETAPA, TIENDA DON PEPE, JOSE ANTONIO GALAN Y VICEVERSA	72	BUS	124	URBANA
40	INSTITUCION EDUCATIVA FAMILA DE NAZARETH	RUTA 1:	72	BUS	124	URBANA
41		RUTA 2:	72	BUS	124	URBANA

Especificación del tipo de ruta y vehículos para la prestación del servicio.

Tipo de ruta vehículo:

- ✓ **TIPO A** – VEHICULO MAS DE 19 PASAJEROS (BUS, BUSETA)
- ✓ **TIPO B** – VEHICULO 10 A 15 PASAJEROS (MICROBUS)
- ✓ **TIPO C** – VEHICULO 4 A 9 PASAJEROS (CAMPERO, CAMIONETA)

Otras condiciones relacionadas con la prestación del servicio.

a. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso
b. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
c. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante toda la operación del servicio.
d. El acompañante debe ser mayor de 18 años. El cual tendrá las siguientes funciones:
   - ✓ Tomar listado de asistencia por día.
   - ✓ Pedir listado a la institución de los niños focalizados por ruta.
   - ✓ Velar por la seguridad de los niños durante el recorrido.
   - ✓ Mantener la disciplina dentro del recorrido.
   - ✓ No dejar ingresar a niños que no estén referenciados en el programa de transporte escolar.
   - ✓ Que el personal se forma con movilidad

e. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo.
f. La parte posterior de la carrocería del vehículo, debe pintarse de franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Adicionalmente en la parte superior delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de diez (10) centímetros, la leyenda ESCOLAR.
g. La Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: o Muerte o lesiones a una o más personas; o Daños a bienes de terceros. El monto asegurable por cada riesgo de seguro no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.
h. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora en vías, para las zonas residenciales o escolares es hasta los 30 Kilómetros por hora, condición que debe comportar el conductor del vehículo durante la prestación de este servicio.
i. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros de servicio escolar y de carga.
j. El servicio deberá prestarse de manera ininterrumpida durante los cinco (5) días hábiles de la semana.
k. Los vehículos deben estar al día con los documentos de ley y deben cumplir con las condiciones técnico-

mecánicas y las especificaciones requeridas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El desarrollo del contrato de prestación de servicio tendrá como plazo **CIENTO VEINTICUATRO (124) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR EL MONTO ESTABLECIDO COMO PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO**, y serán contados a partir de la expedición del certificado de registro presupuestal, de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: El Contrato a suscribir se ejecutará en del área urbana y rural del Distrito de Riohacha y de conformidad a las rutas establecidas en la tabla insertada en los presentes estudios previos.

SUPERVISION Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se designa al Jefe de la **Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha**, para que ejerza la supervisión y el control del contrato, vigilando el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin perjuicio de las obligaciones que sobre el control de gestión correspondan a otras dependencias del DISTRITO, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria

Igualmente, velará por los intereses del Distrito y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

- ✓ Vigilar el cumplimiento del objeto contractual para que sea prestado oportuna y permanentemente.
- ✓ Dar instrucciones al CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contratado.
- ✓ Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del DISTRITO.
- ✓ Suscribir la certificación de cumplimiento, en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: El presente contrato por ser un contrato que desarrollara la prestación de servicios de transporte escolar no requiere tal condición, solo cumplimiento de las regulaciones normativas vigentes en el país para esta actividad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA queda obligado a:

1) Efectuar el cumplimiento del objeto contractual con las características y especificaciones determinadas en el estudio previo y la propuesta allegada por el CONTRATISTA.
2) Emplear personal debidamente preparado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el adecuado ejercicio de la labor.
3) Prestar el servicio contratado por el Distrito de Riohacha, con el personal dispuesto para cada una de las rutas y la operación del servicio, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.
4) Vigilar que todos los elementos que se den a los conductores para su respectivo traslado o transporte en el vehículo no sean objeto de sustracción o daño por causas distintas al de la fuerza mayor o caso fortuito aceptados por el contratante.
5) Mantener disponibles conductores y acompañantes de cada ruta durante el término de duración del contrato.
6) Ejercer, de manera adecuada, permanente y continua la supervisión del Servicio de Transporte prestado por sus conductores en cumplimiento del contrato suscrito.
7) Comunicarse con los conductores frecuentemente, con el fin de cerciorarse de la prestación adecuada del servicio objeto del contrato, en los términos contenidos en el anexo técnico y en los demás documentos del contrato.
8) Ejecutar las medidas de control que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato.
9) Disminuir o aumentar la cantidad de vehículos y conductores, por solicitud escrita del Distrito de Riohacha, para lo cual el contratante deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal y la suscripción de la adición respectiva, si a ello hubiere lugar, así como el poder cambiar vehículos de similares características con el objeto de brindar un mejor y oportuno servicio.
10) Elaborar y presentar al Distrito de Riohacha un informe mensual de ejecución del contrato, y siempre que lo solicite el contratante, la Secretaría de Educación y/o el supervisor, relacionado con la evaluación de las condiciones del servicio en las diferentes dependencias o sedes donde se deba prestar. Así mismo, el contratista deberá elaborar y

presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el Distrito se lo solicite.

11) Suministrar el personal de operación, dotación y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio de Transporte Escolar.
12) El proponente seleccionado, en compañía del supervisor del contrato y su equipo interdisciplinario, deberán efectuar una visita a todos los establecimientos educativos oficiales objeto de prestación del Servicio de Transporte, a fin de socializar los pormenores de las rutas establecidas, así mismo se dispondrá de una visita a las instalaciones de quien operara el servicio de transporte escolar y que junto con el personal que prestará el servicio contratado esto es conductores, acompañantes y personal administrativo adscrito a la operación del servicio, con el fin de dar a conocer y mostrar las instalaciones y actividades que serán desarrolladas por el contratista.
13) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de todo el personal adscrito a la ejecución del presente contrato, cuando a ello haya lugar.
14) Dotar al personal adscrito a las operaciones del servicio de transporte escolar, con el equipo mínimo exigido para desempeñar sus labores y con los elementos mínimos incluidos en los protocolos de bioseguridad.
15) El Distrito de Riohacha por intermedio del Supervisor del contrato, podrá solicitar el cambio de algún conductor, por las razones justificables del caso que ameriten dicha decisión, el cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.
16) Emplear los vehículos disponibles para el desarrollo del objeto del contrato a celebrar de conformidad con el uso autorizado por la ley, con la respectiva documentación, seguros y permisos respectivos, absteniéndose de utilizar vehículos ilegales o no autorizado de acuerdo con la normatividad vigente en materia de transporte escolar.
17) El personal destinado a la operación de las rutas del servicio objeto del presente contrato no podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, ni medicamentes que produzcan somnolencia durante el ejercicio de sus funciones, así como realizar actos de cualquier clase que puedan atentar contra la moral y las buenas costumbres.
18) Acreditar que su empresa cuenta con un plan de mantenimiento, plan de contingencia, plan de emergencia y un plan de salud ocupacional y seguridad en el trabajo.
19) Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como todas aquellas que le sean asignadas por el Supervisor del mismo y que se desprendan de la naturaleza de éste.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO: EL DISTRITO se obliga a:

1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2) Adelantar las gestiones necesarias para la aprobación la garantía constituida por EL CONTRATISTA y el respectivo certificado de registro presupuestal.
3) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL DISTRITO en desarrollo o con ocasión del servicio prestado.
4) Suministrar de manera oportuna el listado de los estudiantes beneficiados con el servicio de transporte escolar, definiendo de manera precisa el sitio donde deben ser recogidos y los puntos de regreso.
5) Definir y fijar el horario indicado para recoger y dejar los estudiantes objeto del servicio de transporte escolar.
6) Pagar al contratista el valor del contrato dentro de los términos convenidos entre las partes.
7) Comunicar por escrito toda información que se presente como resultado de la prestación del servicio, generada por inconsistencias en su ejecución.
8) Adoptar los mecanismos conducentes y pertinentes para que los estudiantes concurran oportunamente a los sitios definidos para ser recogidos.
9) Vigilar de manera permanente la ejecución del contrato con el único propósito que los servicios de transporte se presenten de manera eficiente y eficaz.
10) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo.
11) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: Para la ejecución del objeto a contratar, se suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1.993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.
(Numeral 3 Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFCACION:

Para el desarrollo de la selección objetiva del contratista, se seguirá el procedimiento de LICITACION PUBLICA, de conformidad al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del decreto 1082 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION DEL CONTRATISTA:

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y la Contratación Directa.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al OBJETO o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor CUANTÍA. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no ha establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Los Contratos de Presentación de Servicios, salvo excepciones especiales relacionadas con la naturaleza jurídica de la entidad contratante, no se encuentran inmersos dentro del grupo de contratos cuya contratación obedece a un procedimiento excepcional a la regla general, por el contrario, para la ejecución del contrato de servicios el criterio que impera para establecer la modalidad de selección de contratistas se fundamenta en el **FACTOR CUANTÍA**, motivo por el cual la escogencia de los contratistas se hará por aquellas modalidades o causales que las integran, donde el presupuesto del contrato sea preponderante para su realización. Así las cosas, por regla general la selección de un contratista para la ejecución de un contrato de servicios, deberá hacerse, por LICITACIÓN PÚBLICA.

En los términos de la cuantía del contrato que se pretende celebrar, supera el límite máximo de la menor cuantía para contratar con la Alcaldía del Distrito de Riohacha, durante la vigencia fiscal de 2022, y que la naturaleza de su objeto no encuadra dentro de ninguna de las causales para utilizar las modalidades de escogencia de contratista señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del citado artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, diferentes a la **Licitación Pública**, que por regla general esta será la modalidad de selección utilizada por la entidad para escoger contratista, la cual se encuentra establecida en el numeral primero (1º) del artículo segundo (2) de la Ley 1150 de 2007 y cuyo procedimiento se encuentra descrito en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

MARCO NORMATIVO GENERAL:

- ✓ Constitución Política de Colombia;
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1882 de 2018.

MARCO NORMATIVO REGLAMENTARIO, REGULATORIO Y ESPECÍFICO:

- ✓ Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Decreto 348 de 2015.
- ✓ Decreto 1079 de 2015.
- ✓ Decreto 431 de 2017.
- ✓ Resolución 3018 de 2017
- ✓ Decreto 746 de 2020
- ✓ Resolución 12880 de 2020

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO, VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO Y RUBROS QUE LO COMPONEN
(Numeral 4º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Dadas las condiciones del contrato a celebrar y las tareas a desarrollar por parte del CONTRATISTA, EL DISTRITO calculó el costo de la prestación del servicio, requeridos teniendo en cuenta gastos tales como los montos en "personal / tiempo", el soporte logístico, costos de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de combustible, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo, el salario con las prestaciones sociales y de seguridad social integral de los conductores y adultos acompañantes de cada ruta, los costos del personal administrativo que demanda la operación del servicio, los costos para cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, los gastos administrativos y deducciones en que se incurre para la ejecución del contrato, los imprevistos, los gastos legales y fiscales y la utilidad razonable del contratista, y que provienen del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, por lo que EL DISTRITO dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.987.694.572.00) M/L**.

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO:

Para el caso de la prestación del servicio de transporte escolar, se tuvo en cuenta se adelantaron las consultas de mercado referentes a este servicio, igualmente los servicios contratados por la entidad en las vigencias anteriores ajustando el presupuesto contratado a la presente vigencia de conformidad al salario mínimo legal 2022 y el incremento del IPC anual estimado donde estos valores se factorizan por la cantidad de rutas solicitadas y el tiempo de servicio requerido del calendario escolar, buscando que las condiciones y garantías sean las más recomendadas y viables técnica y financieramente para la Alcaldía del Distrito de Riohacha..

El compromiso presupuestal del presente proceso de selección se atenderá con cargo al SGP Educación.

RUBRO PRESUPUESTAL: El Valor del contrato a suscribir se imputará con cargo a los Rubro:

RUBRO	RECURSO	DESCRIPCION	VALOR
	SGPE	Calidad Educativa – Transporte Escolar	$2.987.694.572.oo
TOTAL			$2.987.694.572.oo

FORMA DE PAGO: EL DISTRITO DE RIOHACHA pagará el valor del contrato a suscribir de la siguiente manera: 1) En mensualidades vencidas, previa presentación de la certificación del rector de la Institución o Centro Educativo donde se prestó el servicio y los números días efectivamente prestados (conforme a la tabla de rutas o presupuesto), la presentación de la certificación de recibido a satisfacción mensual por parte del supervisor del Contrato y para el último pago acta final de ejecución, el informe ejecutivo del servicio prestado y la presentación de los soportes que den cuenta del cumplimientos de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y de parafiscales para cada pago.

El contratista deberá acreditar para cada cuenta el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Los pagos que efectúe La Alcaldía Distrital de Riohacha en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en la Secretaria de Hacienda.

En caso de que el proponente favorecido con la adjudicación sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago este debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

A continuación, se describen los requisitos habilitantes necesarios para participar en la selección del contratista del objeto a contratar.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO.

a. Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada, utilizando el formato estándar (Formato).

El proponente deberá diligenciar y allegar la carta de presentación siguiendo el Formato, la cual deberá ser suscrita por el por el proponente de acuerdo con las siguientes reglas:

- ✓ Si es persona natural por ella misma.
- ✓ Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- ✓ Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- ✓ Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

b. Certificado de existencia y representación legal y Autorización del órgano societario correspondiente (si se requiere) o Certificación sobre inscripción en el Registro Mercantil.

Sí el proponente es una PERSONA JURÍDICA, éste adjuntará con su oferta: Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal en Colombia y que el término de duración de ésta no es inferior a la duración del contrato y un año más y que su objeto social se encuentre relacionado con el objeto a contratar. Este documento deberá ser expedido con antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha límite para entrega de las propuestas y renovado como mínimo para la vigencia 2021.

Igualmente deben aportar la autorización del representante legal para comprometer a la persona jurídica hasta por el valor de la propuesta y/o para suscribir el contrato, cuando su facultad esté limitada a un valor inferior al de la misma.

Cuando el proponente obre por conducto de un representante o apoderado, allegará con su propuesta copia del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el artículo 196 y 263 del Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo. Las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica.

Sí el proponente es una PERSONA NATURAL, adjuntará con su oferta:

Certificado vigente de Matricula Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, para personas naturales, expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre de la presente contratación y renovado como mínimo para la vigencia 2021.

Si el proponente es un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, producto de la integración de sociedades o personas naturales se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes, así como el documento de constitución del consorcio o unión temporal en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Si el proponente es un EXTRANJERO debe adjuntar con su oferta:

Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente presentados, en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que

la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

c. Certificado del Registro Único de Proponente (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la inscripción que debe estar en firme y vigente. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección.

d. Certificado de la Contraloría. En consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el DISTRITO verificará que la correspondiente persona natural o jurídica y su Representante Legal según se trate, no se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

e. Certificado de la Procuraduría. El proponente deberá aportar el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la Licitación Pública, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica y del proponente. En caso de consorcios o uniones temporales, deberá allegarse el certificado de cada integrante, según corresponda.

f. Certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.El Proponente deberá presentar certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, Para el efecto la entidad también verificará si el representante legal del proponente y/o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados con alguna multa vigente.

g. Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002,y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente que sea persona jurídica, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal.
- ✓ El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
- ✓ Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- ✓ Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
- ✓ En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- ✓ En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

- ✓ En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscales, así deberá manifestarlo, debiendo acreditar o adjuntar en dicho caso, copia de su certificación de pago a salud y pensión correspondiente al mes previo o actual, al momento del cierre del proceso.

En el evento que el oferente sea persona natural deberá acreditar o adjuntar copia de su certificación de afiliación al sistema de salud y pensión con una vigencia no mayor a 30 días calendarios, al momento del cierre del proceso, el cual debe encontrarse activo.

Por su parte, los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a la naturaleza de dichos integrantes.

Según Formatos

h. Una carta de compromiso del proponente, donde manifiesta su capacidad para remplazar algún vehículo averiado o que presente deficiencia en la prestación del servicio o de algún recurso humano en el evento en que no se pueda continuar con el servicio; Este compromiso debe contener la intención de remplazar el vehículo o la persona por otra en las mismas características, capacidades y perfiles.

i. Garantía de la seriedad de la oferta: Cada proponente debe presentar una Garantía de Seriedad de la Propuesta constituida a favor del DISTRITO DE RIOHACHA - expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

Los términos de las garantías o pólizas de seguro, según el caso, deben ser los de una garantía a favor de entidades públicas.

Asegurado y beneficiario: Distrito de Riohacha, con Nit. 892.115.007-2.
Tomador: Proponente.
Valor Asegurado: En cuantía equivalente no menor al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente procedimiento de selección.

La póliza debe estar acompañada de su correspondiente recibo de pago de la póliza de garantía.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes, de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015

Esta garantía la hará efectiva el DISTRITO en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: En el evento en que la fecha de cierre de este procedimiento se prorrogue, el proponente debe ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de la misma cubra el plazo total establecido en este numeral.

j. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).

El Proponente debe acreditar su inscripción actualizada en el Registro Único Tributario (RUT); En caso de ser el oferente un consorcio o unión temporal, deberán informar dentro de la propuesta el Régimen Tributario en el cual se encuentra inscrito, así como el número de inscripción del RUT de cada uno de los miembros.

k. Documento de conformación de consorcio y/o unión temporal. Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados desde la presentación de la propuesta, mediante documento suscrito con la firma autorizada de cada una de las partes, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará. En el caso que su participación sea a título de unión temporal, además de lo previsto, el proponente deberá señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución.

l. Copia de la cédula de ciudadanía del Oferente. El proponente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente o del Representante Legal del Oferente según sea el caso.

m. Libreta Militar. Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales de los proponentes, varones y menores de cincuenta años, deberán anexar copia de la libreta militar.

n. Formato de hoja de vida de la función pública, debidamente diligenciado, según sea la condición del oferente (persona jurídica).

o. El proponente debe diligenciar y presentar el Anexo de Compromiso Anticorrupción.

p. Fotocopia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, que amparen los vehículos que han de prestar el servicio público de pasajeros de la empresa para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedida por una empresa de seguros debidamente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia financiera.
En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los asociados que lo conforman deberán acreditarlo y adjuntar sus correspondientes documentos.

q. Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa, para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por autoridad competente en los términos del Decreto 1079 de 2015, el cual determina que: *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos*.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada una de las personas jurídicas o naturales que lo conforman deberán acreditarlo, para el caso de bus, microbús, busetas, y camionetas deberá estar habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial y adjuntar el documento, respectivo que así lo acredite

r. El oferente, debe acreditar mediante documento y donde se manifieste que dará cumplimiento a lo contemplado en el capítulo V de la Resolución Nº 3018 de 2017 emitida por el Ministerio de Transporte, a fin de promover la prioridad a las zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.
En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los asociados que lo conforman el proponente plural deberán acreditarlo y adjuntar su correspondiente documento.

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA.

A) Experiencia Acreditada.

Los proponentes deberán acreditar experiencia en el presente proceso y para considerarse Hábil, una experiencia con dos (2) contratos terminados, en cuyo objeto contractual se identifiquen la prestación del servicio de transporte escolar y los cuales deben haber sido liquidados y la sumatoria debe dar un valor igual o mayor al 100% del Presupuesto Oficial Estimado y de la experiencia presentada por el oferente, Un (1) contrato debe incluir un numero de rutas igual o mayor a la requerida en el presente proceso de selección, donde se debe incluir rutas rurales y étnicas, donde cuyo valor no sea menor al 50% del presupuesto oficial estimado.

En todo caso la experiencia deberá aportarse con la copia de los contratos suscritos y/o certificación del contrato por parte de la entidad contratante, los cuales deben venir acompañados de la correspondiente acta de liquidación.

La experiencia acreditada en el caso de consorcios y uniones temporales, podrá ser acreditada por el oferente plural siempre y cuando su sumatoria de cumplimiento a los requerimientos de la Experiencia Acreditada, Cuando la certificación se trate de un consorcio o unión temporal, esta deberá venir acompañada siempre del documento consorcial o de la UT en el que se especifiquen los integrantes.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia acreditada mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente y en consecuencia rechazada.

Además de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, donde se acredite que los contratos aportados para la experiencia específica, se encuentren en la clasificación de alguna de los siguientes grupos, segmento, familia y clases del Registro Único de Proponentes, relacionado en la siguiente tabla, así:

Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(78) Servicio de Transporte	(11) Transporte de Pasajeros	(18) Transporte de Pasajeros por Carretera

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de acuerdo al porcentaje de participación. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El Proponente, debe asegurarse que las certificaciones que aporte para acreditar la experiencia exigida en este proceso se ajusten a los formatos y condiciones aquí dispuestas. Para acreditar su experiencia, deberá diligenciar el Anexo, que será suscrito por el Proponente.

En el evento en que la certificación no contenga la información anterior, se deberá aportar fotocopia del contrato y/o acta de liquidación en las que se pueda verificar la totalidad de los datos.

Cuando se pretenda acreditar experiencia, el proponente sólo podrá aportar la certificación expedida por la entidad contratante en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa contratante, de quien debe provenir el documento
- Nombre del Contratista
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman,
- adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, para efectos del correspondiente cálculo.
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Valor del contrato expresado en pesos colombianos
- Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) en el que se indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta de liquidación del mismo.
- Nombre y firma de quien expide la certificación.

Cada certificación de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando ésta como una sola certificación.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

En el caso que las certificaciones que se presenten no cumplan con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador designado para este proceso por parte del DISTRITO, solicitará por escrito que se anexen de acuerdo con lo solicitado, si el proponente no allega lo requerido, no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, el DISTRITO considerará, con el fin de verificar las condiciones habilitantes en relación con la experiencia, el porcentaje de participación establecido en el certificado del RUP respectivo allegado con la propuesta o con el documento de conformación del consorcio o unión temporal correspondiente y expresado en el Anexo "Experiencia del Proponente" y en todo caso esta será afectada de acuerdo al porcentaje de participación en dicha sociedad.

En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o unión temporal sus integrantes deberán acreditar la experiencia contractual exigida, con el número máximo de contratos que se señala en este ítem.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Cuando la certificación se trate de un consorcio o unión temporal, esta deberá venir acompañada siempre del documento consorcial o de la UT en el que se especifiquen los integrantes.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO

A. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

El oferente debe Incluir dentro de su oferta Una carta de aceptación de los requerimientos técnicos mínimos exigidos según **Formato** y dejar en dicho documento la manifestación de cumplir con las condiciones de las tipologías de los vehículos, las rutas, tiempo de ejecución del servicio y recurso humano para la prestación del servicio, dicho documento debe ir dirigido a la Alcaldía del Distrito de Riohacha y referenciar el presente proceso de selección.

Esta con el fin de establecer que el oferente cumple con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos y pliego de condiciones, sin perjuicio de las normas adicionales que para este fin sean expedidas por las autoridades competentes.

B. RECURSO HUMANO ADSCRITO A LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Para la ejecución del Contrato a celebrar se requerirá, por lo menos, del siguiente personal:

ITEM	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia general mínima	Experiencia especifica con cumplimiento mínimo	% de Dedicación
1	Un (1) Administrador	Con título Universitario	Experiencia en contratos de transporte especial de personal por carretera con manejo de flota igual o superior a las exigidas en la presente licitación con mínimo 8 años de experiencia desde el título al cierre de la presente licitación.	Deberá aportar copia de tres (3) contratos o certificaciones de experiencia como administrador de transporte escolar.	50
2	Un (1) Coordinador	Técnico	Experiencia en contratos de transporte especial de personal por carretera con mínimo 3 años de experiencia desde el grado hasta al cierre de la presente licitación.	Deberá aportar copia de dos (2) contratos o certificaciones de experiencia como coordinadores de transporte escolar.	100
3	Un (1) Asesor en mantenimiento	Ingeniero mecánico	Experiencia en contratos de transporte especial de personal por carretera con manejo de flotas igual o superior a la exigida en la presente licitación con mínimo 5 años de experiencia desde la obtención del título hasta al cierre de la presente licitación.	Deberá aportar copia de dos (2) contratos o certificaciones de experiencia como asesor de mantenimiento de transporte escolar.	50
4	Un (1) Asesor en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo	Con título universitario en salud Ocupacional	Experiencia en contratos de transporte especial de personal por carretera con manejo de flotas igual o superior a la exigida en la presente licitación con mínimo 3 años de experiencia desde la obtención del título hasta al cierre de la presente licitación.	Deberá aportar copia de dos (2) contratos o certificaciones de experiencia como asesor en Salud Ocupacional de transporte escolar.	25
5	Cuarenta y Un (41) Conductores	No requiere grado de escolaridad	Requiere presentar Licencia de Conducción grado C1 o C2 vigentes	Se debe acreditar que cuenta con los cursos reglamentarios para prestar el servicio de transporte escolar, y acreditar la experiencia como conductor de transporte escolar en dos (2) contratos,	100

				evidenciando su vinculación al sistema de seguridad social de quien expide la certificación coincidiendo los periodos certificados.	

Si el proponente presenta la misma persona para dos o más cargos, No se Habilitará, de igual manera si dos (2) o más proponentes presentan a la misma persona para el mismo o diferente cargo tampoco se Habilitará, para ninguno de los proponentes.

Cada profesional o perfil deberá anexar carta de presentación y soporte de la siguiente forma:

- ✓ Certificaciones de experiencia firmada por las entidades contratantes en la cual se deberá presentar en hoja membreteada e indicando el tipo de vinculación
- ✓ Carta de compromiso.

En caso de no aportar algún profesional de los solicitados o que alguno de ellos no cumpla con los requerimientos mínimos la propuesta será declarada NO HABIL.

Para la prestación del Servicio de Transporte se requiere del proponente favorecido con la adjudicación del contrato a celebrar, que durante su vigencia deberá ofrecer a los conductores por él seleccionados, una jornada de preparación en temas relacionados con: el trato respetuoso y comedido de éstos con los servidores de las distintas dependencias de la Entidad (relaciones interpersonales), confidencialidad de la información relacionada con el traslado de los servidores por motivo de seguridad, responsabilidad sobre documentos y/o bienes transportados por los servidores que queden en custodia de los conductores, disponibilidad permanente del servicio, conocimiento de las rutas y manejo de las normas de tránsito, utilización de los equipos de carretera, de las comunicación y manejo de emergencias, entre otros.

C. VEHÍCULOS.

El proponente deberá ofrecer vehículos automotores en perfecto estado de funcionamiento, con los cuales garantizará el desplazamiento de los Estudiante de la Zona Rural y Urbana establecidos en el presente proceso de selección.

Estos vehículos serán puestos al servicio de la ejecución del contrato y permitirán la efectiva prestación del servicio a los diferentes establecimientos educativos del ente territorial.

El proponente deberá aportar con su propuesta la documentación de los vehículos tipificado para las rutas requeridas en el presente proceso de selección, los cuales deben estar en perfecto estado de funcionamiento para garantizar a los estudiantes el servicio de transporte escolar y el acceso a la educación en la vigencia 2022.

Los modelos de los vehículos ofertados deberán estar dentro del rango establecido a conformidad del Decreto 431 de 2017 y las condiciones diferenciales del decreto 746 de 2020.

El oferente deberá aportar con su propuesta la documentación de los vehículos a utilizar en cada una de las rutas designadas en la zona urbana y rural, excluyendo únicamente los doce (12) camperos tipificados para el área rural, debido a que estos vehículos están amparados por las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 3018 de 2017, de la siguiente forma:

- ✓ Anexar fotocopia de la tarjeta de propiedad y/o RUNT de los vehículos necesarios para la prestación del servicio que corresponde a la zona urbana y rural, discriminados de la siguiente forma, así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD URBANA	CANTIDAD RURAL	TOTAL VEHICULOS
BUS	6	16	
BUSETA	0	5	
CAMPEROS	2	NO	
TOTAL	**8**	**21**	**29**

a. Para acreditar el cumplimiento anterior, se debe tener presente que las tarjetas de propiedad de los vehículos requeridos, por lo menos el 50% de los relacionados deben contar con tarjeta de propiedad expedidas dentro del territorio departamental (en alguno de los municipios del Departamento de La Guajira).
b. La fotocopia de la tarjeta de operación y/o RUNT vigente debe acreditarse que son de propiedad de la empresa, afiliados o convenio de colaboración empresarial en virtud del decreto 1079 de 2015, capacidad transportadora y modificado por el decreto 431 de 2017, convenios de colaboración empresarial.
c. Los vehículos ofrecidos deben de contar con SOAT vigente y revisión técnico- mecánica y gases vigente.
d. Fotocopia de las pólizas y/o RUNT, donde se evidencie que se encuentran vigentes la responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos relacionados para la prestación del servicio de transporte escolar.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses etc. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

De esta manera el Distrito de Riohacha, como entidad estatal regulada por las normas de orden contractual del sector público, la entidad debe regularse por las modificaciones que se surtan en materia contractual, como lo señala el Decreto Nacional No.579 del 31 de mayo de 2021, la cual hizo modificaciones al Decreto 1082 de 2015, a fin que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años inscritos en el Registro Único de Proponente, información que se hizo vinculante a partir del 1 de julio de la presente vigente, es como de esta forma y acogiendo los incentivos que propone el gobierno nacional para la reactivación de la actividad económica, se presentan los indicadores estableciendo un promedio de los periodos mencionados y que pueden ser aportado por los interesados como lo indica la norma con cualquiera de los indicadores de las últimas tres vigencias, siempre y cuando se vean reflejados en el correspondiente RUP.

1. CALCULO DE INDICADORES FINANCIEROS.

El Distrito de Riohacha, exige a los proponentes que participan los siguientes indicadores financieros para participar en el presente proceso, los cuales serán calculados tomando como base única y exclusivamente la información financiera reportada en el RUP vigente.

a) Índice de Liquidez: Se evaluará de la siguiente manera: Cálculo del Indicador: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente

L >= 2,42

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

b) Nivel de Endeudamiento: Se evaluará así: Cálculo del Indicador: E = Pasivo Total / Activo Total

NE <= 50%

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de cada miembro, por el método de ponderación de los componentes de los indicadores.

d) Razón de Cobertura de Intereses: Se evaluará de la siguiente manera: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

IC >= 0,01 o indeterminado

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá, por el método de sumatoria de los

componentes o partidas del indicador.

Nota: Los índices descritos son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente.

Para garantizar la participación de las personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la misma información indicada en los literales anteriores, para verificar la capacidad financiera, con el fin de que la entidad pueda comprobar su capacidad en materia financiera.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los documentos anteriormente mencionados, firmado por el Representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana (COP), por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

2. INDICADORES ADICIONALES.

Los oferentes deberán además acreditar los siguientes requisitos a través de la información registrada en el Registro único de proponentes así:

A) Capital de Trabajo: Se evaluará de la siguiente manera: CT = Activo Corriente – Pasivo Corriente

CT >=50% PO

Para el caso de los consorcios y las uniones temporales este índice se obtendrá de la suma simple del capital de cada miembro.

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el certificado del RUP:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

RP >=0,45

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

RA >=0,27

4. Fotocopia declaración de renta del año 2020. El oferente debe presentar la Declaración de renta del año 2020, si es responsable de su presentación, en caso contrario demostrar los motivos para su no presentación o no declaración del mismo y presentar la del año 2019.

Para el caso de Consorcio o Uniones Temporales, los miembros deben cumplir con la acreditación citada en el párrafo anterior.

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente pliego de condiciones, indicando respecto de cada propuesta si “CUMPLE” o “NO CUMPLE”.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
Documentos de contenido jurídico	CUMPLE O NO CUMPLE
Documentos de contenido de Experiencia	CUMPLE O NO CUMPLE
Documentos de contenido técnico	CUMPLE O NO CUMPLE
Documentos de contenido financiero	CUMPLE O NO CUMPLE

El Comité Evaluador, realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Cuando el proponente sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros o técnicos de verificación de su propuesta, esta incurrirá en causal de rechazo y no podrá pasar a la etapa de calificación.

FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION.

La suma de los puntajes obtenidos en cada criterio de calificación dará como resultado un valor máximo de cien (100) puntos, calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:

PT = PPO + PPAAD + PSVTM + PAPD + PPIN = 100 PUNTOS

Donde,

PT = Puntaje TOTAL obtenido por el proponente (**Máximo 100 puntos**)

PPO = Puntaje obtenido por el Precio de la Oferta. (Máximo **50 puntos**)
PPAAD = Puntaje por Vehículo Adicional apropiado para discapacitados. (Máximo **20 puntos**)
PSVTM = Puntaje Seguridad Vial Taller Mecánico. (Máximo **19 Puntos**)
PAPD = Puntaje por apoyo a personas con discapacidad (Máximo **1 punto**)
PPIN = Puntaje por Promoción Industria Nacional. (Máximo **10 puntos**)

El proceso de selección se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El ofrecimiento más favorable para la entidad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 del Estatuto Anticorrupción), en los procesos de licitación pública, se determinará aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados estos en puntaje y formulas.

Los procedimientos de selección están sometidos al derecho de igualdad de oportunidades para todos los oferentes, soportándose en los deberes de selección6 objetiva y a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Bajo el amparo de estos derechos la entidad elabora sus pliegos de condiciones, fuente primaria de la oferta y del contrato, que sirve de instrumento de interpretación, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, estipula: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2015, desarrolla esta norma y determina los criterios para la ponderación de las ofertas en cada proceso de selección, para el caso que nos ocupa, siendo la Licitación Publica el procedimiento de selección a utilizar, nos indica el artículo que:

3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad..."

Así las cosas y atendiendo el objeto de la convocatoria, consideramos que, para seleccionar la oferta más favorable para el Distrito de Riohacha, se aplicaran la ponderación de los elementos de calidad y precio, teniendo en cuenta el precio ofertado por cada uno de los proponentes, bajo la mayor calidad y eficiencia de los recursos públicos, soportado en puntajes y formulas previamente establecidas.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

PONDERACIÓN FACTOR DE CALIDAD, FACTOR PRECIO, DISCAPACIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Para dar cumplimiento a lo mencionado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, EL DISTRITO realizará la ponderación de calidad de la propuesta y evaluación del factor económico, en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos así:

FACTOR	PUNTAJE	PORCENTAJE
Factor Económico	**50**	**50%**
Factor Calidad	**39**	**39%**
Vehículo Adicional apropiado para discapacitados	20	20%
Apoyo a la Seguridad Vial Taller Mecánico	19	19%
Discapacidad	**1**	**1%**
Apoyo Industrial Nacional	**10**	**10%**
TOTAL	**100**	**100%**

CALIFICACION DE PROPUESTAS.

PROPUESTA ECONOMICA (50 PUNTOS).

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos, de conformidad al anexo.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:
A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

MÉTODO DE PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA: MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL.

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla - Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente

procedimiento:

Puntaje i =
- (50) x (1 – (GPO -Vi /GPO)) para valores menores o iguales a GPO
- (50) x (1 – 2((|GPO -Vi| /GPO)) para valores mayores a GPO

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las fórmulas se calcularán según el manual de Colombia Compra Eficiente, siguiendo sus parámetros. La Administración no corregirá las operaciones hechas por el proponente; solo las cotejará para corroborar el valor del costo total y de esta comparación, sólo aceptará una discrepancia de un CERO PUNTO CINCO (0.5%) POR CIENTO por exceso o por defecto, entre el valor del costo total propuesto y aquel verificado por el DISTRITO.

A continuación, si el valor de la propuesta se encuentra fuera de este rango no será susceptible de evaluación, y la oferta se rechaza.

En esta etapa la propuesta será rechazada en los siguientes casos:

● Cuando no se anexe la Propuesta Económica en las condiciones solicitadas en el Pliego de Condiciones.
● Cuando la propuesta económica esté incompleta, es decir que no oferte las cantidades y/o los ítems solicitados sean modificados en su descripción o especificación técnica, o estén incompletos.
● Cuando se varíe en el cuadro de la propuesta la unidad de medida del ítem ofertado.
● Cuando se varíe la cantidad de uno o más ítems de los requeridos en el pliego de condiciones.
● Cuando la discrepancia del análisis del costo total exceda por efecto o por exceso la tolerancia permitida o supere el presupuesto oficial.
● Cuando el proponente no presente la totalidad de los ítems y/o precios unitarios o que alguno de ellos esté incompleto.

Para todos los efectos del cuadro de la propuesta, se debe ajustar al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los valores consignados en este formulario así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero inferior del peso. El DISTRITO no tomará como errores aritméticos la aproximación por decimales.

FACTOR CALIDAD (39 PUNTOS)

Se asignarán treinta nueve (39) puntos al proponente que cumpla con los requerimientos de factor técnico como ponderación de la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

1. VEHÍCULO ADICIONAL APROPIADO PARA DISCAPACITADOS (20 PUNTOS).

Para la evaluación de este factor, el proponente deberá demostrar que además de contar con el parque automotor solicitado en el presente proceso de licitación, cuenta con una capacidad de vehículos adicionales para estudiantes en condición de discapacidad de la zona urbana, la cual se calificará de la siguiente forma:

Se otorgará veinte (20) puntos al PROPONENTE que ofrezca vehículos adicionales para ejecutar el servicio de transporte escolar para la zona urbana de acuerdo a las tipologías establecidas, los cuales deben cumplir todos los requerimientos de los vehículos habilitantes y que se tenga las siguientes condiciones.

VEHÍCULO ADICIONAL APROPIADO PARA DISCAPACITADOS	PUNTAJE

El oferente que ofrezca Un (1) o más vehículos adicionales sin costo para la entidad contratante en la zona urbana y acondicionado para el transporte de estudiantes en condición de discapacidad	20
Si el oferente no oferta ningún vehículo adicional para el transporte de estudiantes en condición de discapacidad	0

2. APOYO A LA SEGURIDAD VIAL TALLER MECÁNICO (19 PUNTOS)

Se asignarán Diecinueve (19) Puntos al proponente que demuestre como apoyo a la ejecución del contrato, cuenten con disponibilidad de centro de diagnóstico, Serviteca y/o Taller Mecánico, con reconocida calidad y experiencia, constituido legalmente, el cual se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Riohacha, a fin de tener un servicio disponible e inmediato dentro del radio de ejecución del contrato de prestación de servicio escolar, para desvare, así como los mantenimientos preventivos y correctivos, que se deban sortear en el término de ejecución. El cual puede ser en propiedad, por convenio o por contrato suscrito con el oferente,

APOYO A LA SEGURIDAD VIAL TALLER MECÁNICO	PUNTAJE
El oferente ofrezca y acredite que cuenta con centro de diagnóstico, Serviteca y/o Taller Mecánico de su propiedad y a disposición del parque automotor que presta el servicio de transporte escolar en el Distrito de Riohacha.	19
El oferente ofrezca y acredite que cuenta con centro de diagnóstico, Serviteca y/o Taller Mecánico, bajo convenio o contrato de prestación de servicio y a disposición del parque automotor que presta el servicio de transporte escolar en el Distrito de Riohacha.	9
Si el oferente no oferta centro de diagnóstico, Serviteca y/o Taller Mecánico.	0

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – PPD. (1 PUNTO).

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará Un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	**1**
ENTRE 31 Y 100	**2**
ENTRE 101 Y 150	**3**
ENTRE 151 Y 200	**4**
MÁS DE 200	**5**

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 1 del Decreto 392 de 2018 que adicionó en la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo

2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.4.4.2.7., la entidad verificará durante la ejecución del contrato que el adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El comité evaluador podrá verificar la información aportada por el proponente, y si es del caso solicitará todas las aclaraciones al respecto.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - (10 PUNTOS)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se otorgaran los siguientes puntajes, según carta adjunta en la propuesta de conformidad con el formato.

CONCEPTO	PUNTAJE
BIENES Y SERVICIOS NACIONALES 100%	10
MIXTOS CON MAS DEL 50% NACIONAL	8
MIXTOS 50% NACIONALES Y 50% EXTRANJEROS	5
MIXTO CON MENOS DEL 50% NACIONALES	4
BIENES Y SERVICIOS 100% EXTRANJEROS	1
NO ADJUNTA CARTA	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1., del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales, siempre que cumpla con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, ó
b) Que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

a. Lugar y fecha de la certificación;
b. Número y fecha del tratado;
c. Objeto del Tratado;
d. vigencia del tratado,
e. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, caso en el cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
(Numeral 6º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

Para efectos de la presente licitación y ejecución de su contrato, se efectúan las siguientes definiciones:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles eventos, hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de las actividades a ejecutar es factible su ocurrencia.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la materialización o manifestación que se hace en el pliego de condiciones, de aquellos

eventos, hechos o circunstancias previsibles de ocurrencia.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que se hace del riesgo previsible.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que debe asumir el riesgo.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos eventos, hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, no se visualiza su ocurrencia. Estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes o imprevistos. Teniendo en cuenta la experiencia del DISTRITO DE RIOHACHA en contratos con objetos similares al del presente proceso de selección, se tienen los siguientes factores de riesgo, estimados de acuerdo con el documento CONPES 3714, versión aprobada el 1 de diciembre de 2011.

NOTA: RIESGOS QUE NO SE PUEDEN PREVENIR: Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito:

Se trata de los riesgos por fuerza mayor o caso fortuito, que comprenden todos aquellos hechos, situaciones o circunstancias imprevistos que ocasionan la imposibilidad, la paralización o la demora en el desarrollo del cronograma de trabajo y que las partes del contrato están obligadas a soportar y resistir, volviendo el plazo de ejecución del contrato y su valor insuficientes para la terminación de las obligaciones derivadas del mismo.

Dado que se trata de hecho imprevisible al momento de la celebración del contrato, los perjuicios que se causen sólo pueden ser tasados al momento de su ocurrencia y deberán ser asumidos en partes iguales por las partes del contrato, sin perjuicio de los restablecimientos económicos a los que haya lugar, en caso de que el contratista llegue a un punto de pérdida. Ver **ANEXO 1 MATRIZ DE RIESGOS.**

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en dicho plazo.

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder con la que se plantea aquí.

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte favorecido en el presente proceso licitatorio, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto que se anexa a los pliegos, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, se señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y

financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

7º. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.
(Numeral 7º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Los proponentes prestarán como parte de su propuesta, garantía de seriedad de los ofrecimientos que hagan al DISTRITO, en la cual identifiquen al último como **ASEGURADO/ BENEFICIARIO**, y a sí mismos como **TOMADOR/AFIANZADO**, consistente en Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o un depósito de dinero en garantía, expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia y autorizado para la venta del producto, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado para la celebración y ejecución del contrato, incluido el impuesto a las ventas y expresados en pesos colombianos, la cual tendrá un periodo de validez de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de cierre del proceso de licitación pública, y amparará como mínimo, los siguientes riesgos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, en caso de que el término previsto en el pliego de condiciones para la adjudicación o suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando las prórrogas no excedan de tres meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de ofertas

- El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

La garantía de seriedad, una vez adjudicado el proceso de selección, será devuelta a los proponentes, o a sus representantes o apoderados, previa solicitud escrita, en la siguiente forma:

a) Al (los) adjudicatario(s), una vez sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del respectivo contrato.
b) Al proponente calificado en segundo lugar, se le devolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la adjudicación.

c) A los demás proponentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación. En caso de declaratoria de desierta le será devuelta a todos los proponentes una vez ejecutoriado el acto administrativo que la declare.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio. Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal, y no solo con su sigla, a menos que el mismo certificado diga que puede denominarse de esa manera. Si el proponente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos sus integrantes. Si se trata de Unión Temporal además debe anotarse los porcentajes de participación de sus integrantes.

De presentarse error en el nombre o identificación del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida a la presente Convocatoria Pública, o no se allegaren las condiciones generales, el DISTRITO DE RIOHACHA, solicitará las correcciones del caso, las condiciones generales o requerirá al proponente para su firma, para lo cual el oferente contará con un (1) día hábil.

Las ofertas deberán contener el documento de dicha garantía, el comprobante de pago de la prima de la garantía de seriedad, salvo que en la misma se especifique tal pago:

Esta garantía de la seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

- En caso que la oferta fuere aceptada si el proponente no firma el contrato dentro de los términos establecidos
- Si el adjudicatario no cumple con los requisitos de ejecución dentro de la oportunidad otorgada para ello.
- Si el proponente no acepta la corrección del precio de su oferta por errores aritméticos o habiéndolo aceptado no la corrigiera en los términos y tiempos dados por la administración.

En caso de prórroga del plazo del cierre de la convocatoria, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la Adjudicación o del perfeccionamiento del Contrato, la garantía deberá prorrogarse. El proponente tendrá en cuenta, para efectos de la ampliación del término de vigencia de la garantía, la última fecha establecida para las prórrogas que generen la ampliación. En todo caso, dicha garantía se extenderá hasta la aprobación de garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta de forma simultánea con esta será causal de rechazo de la misma. En el evento en que el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, la propuesta se considerará como no admisible.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el DISTRITO DE RIOHACHA, podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de los pliegos de condiciones y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

2. Responsabilidad civil extracontractual

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del DISTRITO DE RIOHACHA.

La garantía de Responsabilidad civil Extracontractual debe ser por un valor de 400 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato.

3. Garantía de Cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del DISTRITO DE RIOHACHA, y tener los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor inicial y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más.

Nota: A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne al Distrito, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél o de sus subcontratistas, dependientes o empleados.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Decreto 019 de 2012, en su Artículo 223. Eliminación del Diario Único de Contratación. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de

publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

8º. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8º Artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

En atención a lo definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de los bienes y servicios a contratar, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Los Estados AELC, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Que se procede de acuerdo a lo contenido en cada uno de estos acuerdos a verificar si el objeto y valor de la presente convocatoria se encuentra sometido a los mismos de la siguiente manera.

Tabla de Cobertura de Acuerdo Comerciales.

Acuerdo comercial	Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	SI	NO	SI
Estados unidos	SI	SI	NO	SI
El salvador	SI	NO INCLUYE VALORES	NO	SI
Guatemala	SI	NO INCLUYE VALORES	NO	SI
Honduras	NO	NO INCLUYE VALORES	NO	NO
Estados AELC	SI	SI	NO	SI
México	NO	NO	NO	NO
Unión europea	SI	SI	NO	SI
Decisión 489 de 1998, Secretaría del CAN	SI	NO INCLUYE VALORES	NO	SI

El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección **SI** se encuentra cubierto por acuerdo comercial, en atención a su cuantía y por no ser aplicable la excepción **No 14 "Las convocatorias limitadas a Mipyme".** De conformidad al anexo del manual de acuerdos comerciales de Colombia Compra Eficiente.

Responsable del Sector:	**Firma:**
Jesús Herrera Martínez Secretario de Educación Distrito de Riohacha	ORIGINAL FIRMADO